



CUT: 194431-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0637-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 13 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 194431-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., representada por su Gerente General Carlos Eduardo Honorio Urrelo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, encausado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los deberes de toda autoridad administrativa encauzar el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero

habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el literal c) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud de fecha 02 de noviembre de 2022, el Sr. Carlos Eduardo Honorio Urrelo, representante legal de BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales;

Que, con Carta N° 0716-2022-ANA-AAA.JZ, de fecha 08 de noviembre de 2022, se comunica al titular del proyecto que el expediente administrativo será encauzado como uno de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico subterráneo, para desarrollar un proyecto de habilitación urbana ubicado en el distrito Pomalca, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, por corresponder según marco normativo;

Que, con Carta N° 361-2022/BECTEK-GER, ingresado con fecha 17 de noviembre de 2022, el titular del proyecto admite el encauzamiento del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea a uno de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar el proyecto de habilitación urbana con construcción simultánea Sol de Pomalca – Programa Techo Propio, ubicado en el distrito Pomalca, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, con Memorando N° 0229-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 28 de febrero de 2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, solicita opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, en el marco del Art. 39° de la Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA;

Que, con Informe Técnico N° 0084-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY - LAMBAYEQUE/NSV, de fecha 06 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, emite opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe Técnico N° 0054-2023-ANA-AAA.JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable a la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- Efectuado la evaluación del estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo del proyecto y la información del levantamiento de observaciones técnicas, se indica que está sustentado adecuadamente y cumple con el contenido mínimo, según Formato Anexo N° 08 aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- El administrado ha cumplido con realizar las publicaciones por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el Diario Oficial El Peruano y otro de amplia circulación en el lugar del proyecto, asimismo ha colocado los avisos en el local de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y Municipalidad Distrital de Pomalca.
- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, se constató un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 636 018 E, 9 253 224, emplazado en el interior de las instalaciones de la Habilitación Urbana con Construcción Simultánea Sol de Pomalca, distrito de Pomalca, provincia y departamento de Lambayeque. El pozo tiene un diámetro de 12 pulgadas, cuenta con panel de control accionado con energía eléctrica, tanque de almacenamiento equipado con sistema de coloración, caudalímetro instalado que registra un volumen de explotación de 195 m³, caseta de bombeo de 50 m², manifiestan que no vienen utilizando el agua. Aproximadamente a 600 m. se encuentra ubicado el pozo A33 que administra la Municipalidad de Pomalca y que abastece a la población del proyecto Sol de Pomalca I.
- De conformidad con el Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por R.J. N° 007-2015-ANA, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, ha emitido el Informe Técnico N° 0084-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY - LAMBAYEQUE/NSV, que contiene la opinión favorable

respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, tramitado por el señor Carlos Eduardo Honorio Urrelo, Gerente General de BECTEK CONTRATISTAS S.A.C. para la ejecución del proyecto: “Habilitación Urbana con Construcción Simultánea Sol de Pomalca – Programa Techo Propio”, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y además concluye que el proyecto guarda conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque.

- El estudio geofísico ha determinado que la mejor condición hidrogeológica para perforar un pozo tubular se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur):

Procedimiento para autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea con pozos tubulares

- El Art° 79, numeral 79.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente: “se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”; se entiende que el literal b. corresponde al procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica y el literal c. pertenece al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Con respecto a la evaluación del procedimiento de autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea con pozos tubulares, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a través de la Carta N° 0300-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 28 de febrero de 2023, traslada al administrado las observaciones formuladas a dicho procedimiento administrativo según se señala:
 - a) Documento que acredite el reconocimiento de la organización por parte de la municipalidad distrital o provincial o compromiso de la entidad encargada de la administración y suministro de agua poblacional quien finalmente obtendrá la licencia de uso de agua con fines poblacionales.
 - b) Precisar si el estudio establece la perforación de uno (01) o dos (02) pozos tubulares para coberturar la demanda hídrica del proyecto. En caso que proyecte la perforación de dos (02) pozos, deberá reformular la memoria descriptiva considerando dicho planteamiento.
 - c) Diseño hidráulico del pozo proyectado.
 - d) En las especificaciones técnicas para la ejecución de las obras debe incluir el acondicionamiento de accesorios para medición del nivel freático, asimismo considerar la ubicación adecuada del medidor de caudal para el control adecuado del recurso hídrico.
 - e) Corregir el plan de aprovechamiento que contemple el régimen de bombeo del recurso hídrico que cubra la demanda hídrica del proyecto establecido en 382 155 m³/año, expresar el caudal en (l/s) y el volumen mensual en m³.
 - f) Establecer las servidumbres del proyecto en caso corresponda.
- En respuesta a la Carta N° 0300-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, el administrado remite la Carta N° 068-2023/BECTEK-GER, adjuntando información de levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente; sin embargo, no ha presentado el siguiente documento:

- ✓ Documento que acredite el reconocimiento de la organización por parte de la municipalidad distrital o provincial o compromiso de la entidad encargada de la administración y suministro de agua poblacional quien finalmente obtendrá la licencia de uso de agua con fines poblacionales.
- El Art. 16°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, menciona que, para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el caso del uso poblacional es requisito el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- El Art. 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.
- Con CARTA N° 1153 -2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA, de fecha 11 de diciembre del 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remite el INFORME N°285-2020-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, que señala entre otros que el titular del proyecto manifiesta en la información presentada que inició obras del proyecto habilitación urbana con construcción simultánea Sol de Pomalca - Programa Techo Propio ,(que incluso considera la construcción simultánea de módulos básicos de vivienda), antes que el MVCS otorgue la Certificación Ambiental respectiva. En dicho supuesto, no le corresponde solicitar certificación ambiental ni la presentación de Instrumento de Gestión Ambiental alguno, debiendo el titular de la habilitación urbana del condominio citado, dar cumplimiento a lo establecido en el Principio de internalización de costos previsto en el artículo VIII de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, por el cual toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos; sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que sean aplicables al haber ejecutado obras antes de obtener Certificación Ambiental.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0246-2023-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica que:

- La administrada a través de su representante, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales; sin embargo, de la revisión del expediente por el área técnica de esta Autoridad Administrativa y del escrito presentado por la administrada se ha determinado el verdadero carácter de su solicitud, por lo que, de conformidad a lo establecido, en el numeral 3 del artículo 86° en el TUO de la LPAG, corresponde encauzar de oficio el procedimiento solicitado como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar un proyecto de habilitación urbana ubicado en el distrito Pomalca, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, para tales efectos se verifica que, ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 0006-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

por dos (02) veces con un intervalo de tres (03) días en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario Local “El Norteño”, además de haber alcanzado las constancias emitidas por la Municipalidad Distrital de Pacanga, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque y la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con las cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del referido aviso en los murales de las mencionadas instituciones; asimismo, presenta el Formato Anexo N° 08, el cual es concordante con el formato que se señala en los anexos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y que ha sido revisado por el área técnica y validado a través de ella. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo en consecuencia amparar lo solicitado;

- En relación a la solicitud de autorización de ejecución de obras, se advierte que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque efectuó observaciones mediante Carta N° 0300-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, las mismas que la administrada no cumplió con absolver de manera satisfactoria, es decir, no cumplió con presentar el Documento que acredite el reconocimiento de la organización por parte de la municipalidad distrital o provincial o compromiso de la entidad encargada de la administración y suministro de agua poblacional, quien finalmente obtendrá la licencia de uso de agua con fines poblacionales. En tal sentido, al no haberse cumplido con el íntegro de los requisitos exigidos para el presente procedimiento, deviene en improcedente lo solicitado.
- Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que, en la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, se constató la existencia de un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 636 018 E, 9 253 224, emplazado en el interior de las instalaciones de la Habilitación Urbana con Construcción Simultánea Sol de Pomalca, distrito de Pomalca, provincia y departamento de Lambayeque, el cual tiene un diámetro de 12 pulgadas y cuenta con panel de control accionado con energía eléctrica, tanque de almacenamiento equipado con sistema de coloración, caudalímetro instalado que registra un volumen de explotación de 195 m³, caseta de bombeo de 50 m²; la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque deberá instruir el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra la titular del proyecto, por haber ejecutado obras de aprovechamiento hídrico sin autorización.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Encauzar la solicitud presentada por la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., sobre Otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, como acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, y;

ARTÍCULO 2. - Aprobar, a favor de la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., RUC N° 20430578805, el estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar el proyecto de habilitación urbana con construcción simultánea Sol de Pomalca – Programa Techo Propio, ubicado en el distrito Pomalca, provincia Chiclayo y departamento de

Lambayeque, concluyendo que las mejores condiciones para la perforación de dos (02) pozos tubulares se encuentran ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): P1: 636 013 E, 9 253 226 N y P2: 635 613 E, 9 252 916 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, con un caudal promedio anual de 23,03 l/s y un volumen máximo anual de 726 259 m³, desagregado mensualmente en el siguiente cuadro:

Volumen desagregado mensualmente (m3)													
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
Caudal (l/s)	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	23,03	
Volumen (m3)	61 682	55 713	61 682	59 693	61 682	59 693	61 682	61 682	59 693	61 682	59 693	61 682	726 259

ARTÍCULO 3.- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para desarrollar el proyecto de habilitación urbana con construcción simultanea Sol de Pomalca – Programa Techo Propio, ubicado en el distrito Pomalca, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, para lo cual la administrada deberá solicitar la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 6.- Disponer que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, instruya el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, contra la titular del proyecto, por haber por haber ejecutado obras (perforación de 01 pozo tubular) sin autorización.

ARTÍCULO 7.- Notificar la presente resolución a BECTEK CONTRATISTAS S.A.C y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque y Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA